



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:30 horas del día 6 de junio del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Verónica Tom Jiménez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo Garcia, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No. 0804 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
 - a) Oficio **FGE/OM/510/2024** y acuerdo de incompetencia **FGE/OM/TR/A/6/2024**, suscritos por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la Incompetencia Parcial de la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000207**; lo anterior, con el fin de dar respuesta al acuerdo de admisión dictado en fecha veintiocho de mayo del presente, por el Instituto de Transparencia del Estado, dentro del expediente con número de recurso de revisión **RR/0293/2024**, derivado del folio antes mencionado; se anexa oficio, acuerdo de incompetencia, acuerdo de admisión de ITAIP y folio de la solicitud en mención.

(Punto 1) El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que son todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.



La Presidente suplente de este Comité solicita al Secretario Técnico someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente suplente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**.

(Punto 4) Enterados del contenido del oficio **FGE/OM/510/2024** y acuerdo de incompetencia **FGE/OM/TR/A/6/2024**, suscritos por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la Incompetencia Parcial de la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000207**; lo anterior, con el fin de dar respuesta al acuerdo de admisión dictado en fecha veintiocho de mayo del presente, por el Instituto de Transparencia del Estado, dentro del expediente con número de recurso de revisión **RR/0293/2024**, derivado del folio antes mencionado; atentos a la fundamentación y motivación expresada en la prueba de daño que se anexa al oficio de referencia.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.





Oficialía Mayor la Fiscalía General
Del Estado de Baja California

3. Incompetencia Parcial. En fecha 04 de junio de 2024, el Titular de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia remitió al Comité de Transparencia el acuerdo de incompetencia parcial de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 21381024000207, respecto a los años 2018, 2019 y 2020, y a las preguntas 6 y 7.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que para poder determinar qué es una incompetencia, debemos comenzar por establecer que la competencia puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual una autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones conforme a la normatividad aplicable.

Siguiendo ese orden de ideas, el Pleno del INAI mediante el **criterio 13/17** ha señalado lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)

Ahora bien, la normatividad de la materia establece dos supuestos respecto de la incompetencia:



Oficialía Mayor la Fiscalía General
Del Estado de Baja California

1) La notoria incompetencia.

Al respecto, la Ley de Transparencia dispone en su artículo 129 la denominada notoria incompetencia en los términos siguientes:

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o los sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Énfasis añadido

Dentro de este razonamiento, la notoria incompetencia se atiende desde la recepción de la solicitud, y se canaliza al sujeto obligado correspondiente en el menor tiempo posible. Por su parte bajo el rubro competencias parciales, la Unidad de Transparencia remite la solicitud a las unidades administrativas competentes para responder la parte de la solicitud de la cual el sujeto obligado si tenga atribuciones, y al mismo tiempo, estas unidades deberán hacer mención de manera fundada y motivada en sus respuestas, que sujeto obligado cuenta con las atribuciones correspondientes para dar atención al resto de la solicitud.

Lo anterior se refuerza mediante el **criterio 16/09** emitido por el Pleno del INAI:

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de



Oficialía Mayor la Fiscalía General
Del Estado de Baja California

atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho–, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.” (Sic)

Énfasis añadido.

2) La incompetencia no manifiesta

Ahora bien, sobre el supuesto de la incompetencia no manifiesta, es decir, aquella que no sea del todo clara, será necesario turnar la solicitud a las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada y sólo en caso de que estas manifiesten ser notoriamente incompetentes, deberán someter a consideración del Comité de Transparencia su respuesta, a fin de que este realice un análisis para determinar la incompetencia, a fin de dar mayor certeza al solicitante, tal como se establece en la fracción II artículo 54 de la Ley de Transparencia.

“Artículo 54. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior se refuerza con el **critero 2/20** emitido por el Pleno del INAI:

“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.” (Sic)

Énfasis añadido.

De este modo podemos resumir el análisis bajo los siguientes puntos:



Oficialía Mayor la Fiscalía General
Del Estado de Baja California

- A. Una incompetencia es la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho.
- B. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido deberá efectuarse un análisis para determinar la incompetencia, la cual deberá ser declarada por el Comité de Transparencia.

III. Declaratoria de incompetencia: Que de la revisión a la información requerida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 21381024000207, se advierte lo siguiente:

En relación a lo solicitado respecto a la información del 2018 a la fecha / de cada una de sus cuentas públicas. Y o subir a sus portales, los documentos que acrediten 1.- sus pagos a : Isssteicali, agua y energía a CFE / monto adeudado a la fecha, 2 las compras o rentas de vehículos, patrullas, ambulancias o maquinaria, 3.- vehículos para recolección de basura, movimiento de esta o su traslado a un relleno sanitario / 4.- compras en equipos para la seguridad pública, 5.- Deuda que tienen cada uno y a quien le adeudan detalladamente / 6.- Sobre las Compras O rentas, se les solicita las autorizaciones o dictámenes de cada uno por el cabildo y 7 - las revisiones previas que genero en estas el sindico, 8.- así como que cada compra tenga toda su documentación, como son estudios de mercado, anexos bases, justificación para rentar y no comprar....

En consecuencia y en razón de lo peticionado, en especificó por lo que respecta a la temporalidad que se hace referencia que es del 2018 a la fecha, es dable hacer referencia y motivo por el cual existe una **incompetencia parcial** es que mediante Decreto No. 07 emitido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de Octubre de 2019, fueron reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para crear la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante la fusión de la antigua Procuraduría General de Justicia y la entonces denominada Secretaría de Seguridad Pública respectivamente; en el mismo sentido, en fecha 31 de octubre de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 10 de la XXIII Legislatura del Estado, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de esta Fiscalía General, y cuyo Artículo Séptimo Transitorio establece que se contará con el plazo máximo de un año, contados a partir del 1 de Octubre de 2019, para implementar en su totalidad la transición administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública

[Handwritten signatures in blue ink]



Oficialía Mayor la Fiscalía General
Del Estado de Baja California

a la Fiscalía General del Estado, tiempo durante el cual todos los procedimientos de adquisiciones y contrataciones, y cualquier tipo de información derivada de ellos, se desarrollaron y tramitaron a través de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, hasta en tanto se concluya con la transición antes referida, siendo que este ente tuvo autonomía presupuestaria a partir del 01 de enero de 2021. Por lo antes expuesto, se le informa que no tenemos competencia para rendir la información solicitada de los periodos 2018, 2019 y 2020.


Por lo anteriormente expuesto la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la **INCOMPETENCIA PARCIAL** correspondiente a la información requerida del periodo de los años 2018, 2019 y 2020, requerida en la solicitud de información con número de folio 21381024000207.

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de declaración de incompetencia parcial.

ATENTAMENTE


MTRO. RICARDO DANIEL GARDUÑO BARRERA
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO







El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Incompetencia Parcial**, respecto de la información requerida dentro de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000207**, en relación con el **RR/0293/2024** del Instituto de Transparencia del Estado.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación..... (Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente suplente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

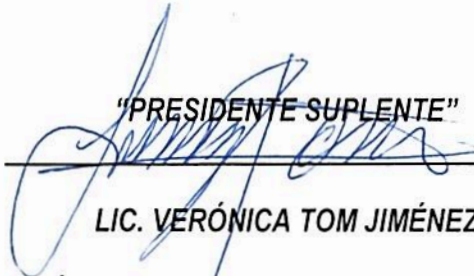
SEO-27-2024-01: Se acuerda como **Incompetencia Parcial**, respecto de la información requerida dentro de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000207**.

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 8) La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:400 horas del día en que se dio inicio. -----



"PRESIDENTE SUPLENTE"



LIC. VERÓNICA TOM JIMÉNEZ

"SECRETARIO TÉCNICO"



**LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)**

"VOCAL"



**LIC. JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA
(SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.